

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE PLANEAMIENTO (01)

Partida	:	12
Capitulo	:	02
Programa	:	11

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		65.759.297
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.084
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		53.975
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		52.100
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		208
	99	Otros		1.667
09		APORTE FISCAL		58.657.895
	01	Libre		58.386.799
	03	Servicio de la Deuda Externa		271.096
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.146
	03	Vehículos		1.042
	04	Mobiliario y Otros		104
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		7.034.197
	02	Del Gobierno Central		4.183.910
	004	Gobierno Regional Metropolitano		4.183.910
	03	De Otras Entidades Públicas		2.850.287
	001	Municipalidad de Las Condes		2.850.287
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		65.759.297
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.067.465
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	212.911
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		49.708
	03	Vehículos		39.075
	04	Mobiliario y Otros		9.411
	05	Máquinas y Equipos		1.222
31		INICIATIVAS DE INVERSION	04	515.102
	01	Estudios Básicos		515.102
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		62.632.015
	01	Al Sector Privado		62.632.015
	026	Empresa Metro S.A.	05	62.632.015
34		SERVICIO DE LA DEUDA		272.096
	02	Amortización Deuda Externa		79.953
	04	Intereses Deuda Externa		191.143
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

Glosas :

- 01 Dotación máxima de vehículos : 19
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 146
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$: 57.297
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 36.951

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 207.243

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas : 5

- Miles de \$: 49.167

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

- Miles de \$: 11.704

04

Incluye \$ 46.890 miles, a efectos de financiar las actividades de levantamiento de infraestructura cultural existente en el país. Estos recursos podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante convenio sancionado por resolución, del Ministerio de Obras Públicas - Dirección de Planeamiento, a proposición de la Comisión Asesora Presidencial para la Infraestructura Cultural del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

05

Estos recursos se pondrán periódicamente a disposición de la Empresa, previa evaluación del avance en el cumplimiento del Convenio de Programación suscrito con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 19.847.

Con cargo a este ítem se transferirán a la Empresa Metro S.A., los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden los programas de inversiones, de los proyectos de expansión de red de Metro, así como del servicio de deuda correspondiente. El monto total de tales recursos a transferir será comunicado mediante oficio del Ministerio de Hacienda.

El monto de los recursos efectivamente percibidos al 31 de diciembre de 2008 por la Empresa Metro S.A., tanto para inversiones como para servicio de deuda, se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones por parte del Fisco y de la Corporación de Fomento de la Producción, a prorrata de sus intereses o participación social, a la fecha de la junta general extraordinaria de accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital, y sin perjuicio de cumplir en su oportunidad con los estatutos y normas de la Ley N°18.046 y su reglamento. Lo antes dispuesto será igualmente aplicable a aportes fiscales percibidos en ejercicios anteriores y al servicio de la deuda de la Empresa efectuado por el Fisco en tales períodos, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento.

La garantía del Estado otorgada a las deudas actuales de Metro S.A., se entenderán renovadas en el caso en que éstas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo establecido en el artículo 70 del decreto Ley

N°1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente Convenio de Programación suscrito con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 19.847.